

CM/ 680

Poder Legislativo

LEY Nº 19.070

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.059, de 4 de enero de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Extiéndense hasta el 30 de junio de 2013, el plazo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 18.975, de 3 de octubre de 2012, y las exoneraciones fiscales referidas en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 18.440, de 24 de diciembre de 2008".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de abril de 2013.



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



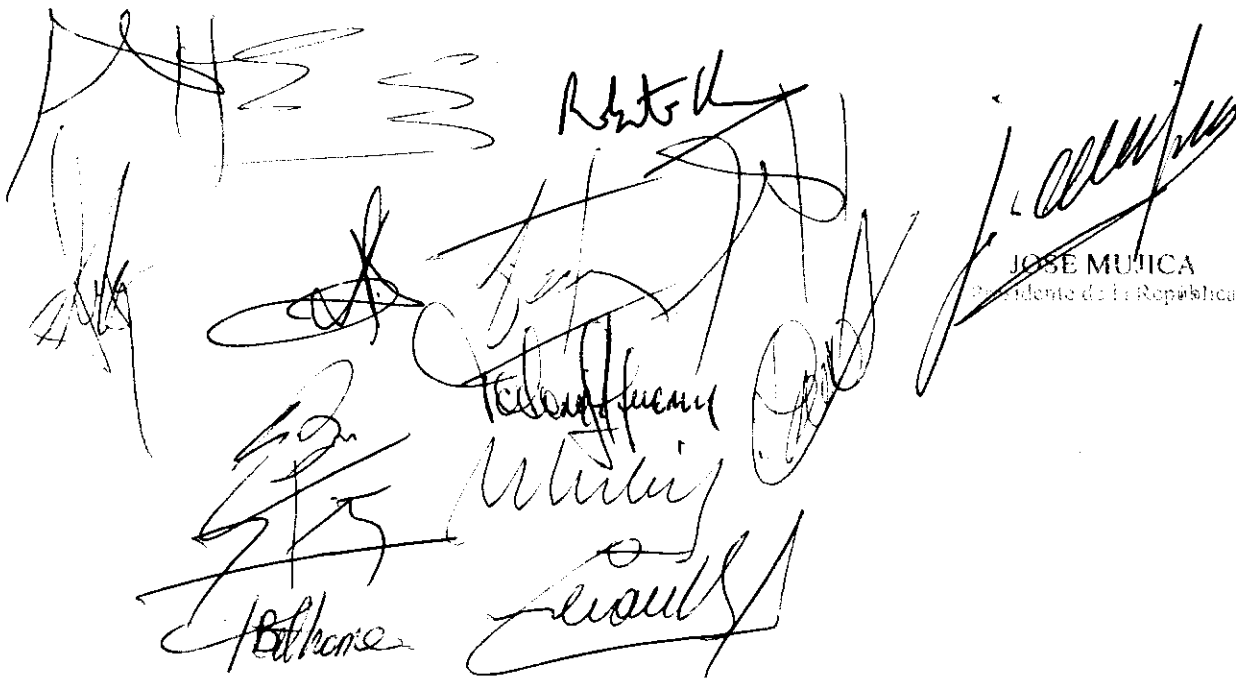
GERMÁN CARDOSO
Presidente

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 18 ABR 2013

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 19.059, de 4 de enero de 2013, relacionado con la prórroga de las exoneraciones fiscales a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.



JOSE MUTICA
Presidente de la República